

ta hubiese usado la Constitución la palabra capital, señalando el monto de él, segun acontece en el Uruguay, ó hubiese exigido el pago de una contribución, determinando su cuantía, segun sucede en Bélgica, donde para ser senador es indispensable ser contribuyente.

Deductivamente, por la vía de las comparaciones con textos constitucionales de otros países, resultaría entonces la forma de expresión del concepto peruano sobre el requisito de la renta, desvinculando la elegibilidad del hecho de poseer bienes inmuebles ó capitales; pero, honorables señores, por lo menos, esa forma de expresión es propicia á anfibologías y hermenéuticas, peligrosas e inaceptables: tan peligrosas y tan inaceptables pueden resultar las oscuridades y las interpretaciones, que sus efectos eventuales nos sorprenderían si reflexionamos en la incongruencia de exigir quinientos pesos de renta para ser diputado, prescindiendo de especificar el tiempo dentro del cual ella ha de calcularse: ¿es anual? ¿Es mensual?, mientras de modo claro, los senadores han de tener ochocientos pesos anuales.

He ahí una prueba del empirismo del legislador constituyente al exigir el requisito de la renta, obscurciendo el concepto que quiso expresar, á consecuencia de omitir, con referencia á los diputados, el término anuales, que netamente está unido á la palabra pesos, cuando se trata de los senadores.

El empirismo fué al extremo de exigir renta para ejercer el mandato parlamentario y no exigirla á los ministros ni al Presidente de la república, en tanto que en otros países de América donde entre las condiciones de elegibilidad para el Parlamento hay el requisito de la renta, también la necesitan los ministros, quienes deben de tener todos los requisitos constitucionales de los diputados. Si es cierta, pues, la imposibilidad de ser diputado sin renta en otros países de América, también lo es la de ser ministro por identico motivo, situación lógica bien distinta á la del Perú, donde constitucionalmente los faltos de renta no pueden ser diputados y pueden sin embargo ser ministros.

Desde otro punto de vista, la inconveniencia de los artículos constitucionales en debate, emerge al compararlos con las disposiciones del nuevo Código de Procedimientos Civiles, sobre el goce del beneficio de pobreza á los individuos cuya renta no excede de cincuenta libras al año. Como los diputados necesitan la misma renta, ¡sólo están privados del derecho de pertenecer á la Cámara de Diputados del Perú, los insolventes!

La consecuencia es ridícula, y autori-

zaría á suponer nimia la derogatoria del principio de la renta, si no se hubiera dado el escándalo de tachar á algunos senadores y diputados, alegando que carecían de ella. Sin ese escándalo y sin el empleo de esos artículos constitucionales esgrimidos cual arma propicia para dar pábulo á los resquemores de algunos despechados, quizá nos hubiésemos resuelto á no promover la reforma en debate, por temor á que la Cámara la hubiese supuesto nimia; pero producidas las tachas y siendo probable el deseo de imitar el funesto ejemplo en el porvenir, la derogatoria del requisito de la renta es útil y oportuna en sí misma; y es útil, además, por la dirección general que envuelve, tendiendo á fomentar las reformas de detalle en nuestra carta política que se encuentra anquilosada. Es preciso darla movimiento para que adaptándose á las necesidades nuevas y á los progresos incessantes de la vida política esta anquilosis desaparezca. A eso tiene la proposición, que seguramente cuenta ya con el voto de la Cámara, porque su fundamento teórico y su oportunidad presente, son de primera evidencia. [Aplausos prolongados].

Se dió el punto por discutido.

Procediéndose á votar, el proyecto fué aprobado

El señor Presidente. — Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 15 m. p. m.

Por la Redacción.—

L. E. Ganea.

23^a Sesión del miércoles 3 de Setiembre de 1913

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR BENTÍN

SUMARIO.—Orden del dia.—Se nombra las comisiones de estadística y especial de guano, y se completa las de reglamento, auxiliar de presupuesto, principal de legislación, comercio, auxiliar de gobierno, agricultura y auxiliar de guerra.—Se aprueban los dictámenes de la comisión de redacción sobre los asuntos que siguen: exoneración de derechos á los artículos medicinales importados por la Sociedad de Caridad de señoras de Arequipa; permiso al capitán de corbeta don Enrique Carrasco para residir en Buenos Aires; permiso á don Luis Montero y Tirado para ejercer el consulado de Panamá en el puerto de Eten; revalidación de los despachos de teniente coronel á favor de don Juan C. Lapeire y Heencia á don Wenceslao Balbuena y á don Lincoln F. La Rosa para ejercer en Mollendo y Callao los cargos de cónsul de Francia y Venezuela, respectivamente.—Se desecha el proyecto del Ejecuti-

vo que reforma el artículo 26 del código de minería.—Se aprueba el dictamen de la comisión de presupuesto en las observaciones del Ejecutivo al proyecto que vota Lp. 60,000 0.00 para vías de comunicación.—Igualmente se aprueban los siguientes proyectos: el que vota partida para la construcción del lazareto, iglesia Matriz y plaza de armas de Chancay; el que exonera de derechos los artículos importados por la Facultad de Ciencias y el que asigna partida para el escribano de diligencias adscrito á la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Abierta la sesión á las 5 h. 15' p. m., con asistencia de los honorables señores Fuentes, García Irigoyen (don David,) Parodi, Secada (don Alberto,) Oliveira, Alba (don Arturo), Alva (don Octavio,) Añáños, Arias Echenique, Artaidi, Alvarez González, Balbuena, Balta, Barreda, Basadre, Bedoya, Becerra, Carbajal, Carmona, Carreño, Carrillo, Castillo, Castro (don Felipe S.) Castro (don Juan Domingo), Criado y Tejada, Changanaquí, Chaparro, Chávez Bedoya, Delgado (don Justo L.,) Eguiguren, Escardó Salazar, Espantoso, Fariña, Flores, Fuchs, García Irigoyen (don Pedro,) Grau, Geldres, Hoyos Osores, Huamán de los Heros, Idíáquez, Ingúnza Delgado, Jiménez, La Cotera, Larrañaga, Larrauri, La Torre (don Antonio,) La Torre (don Carlos), León, Lizares Quiñones, Letona, Manzanilla, Martinelli, Menéndez, Málaga Santolalla, Moreno (don Pedro), Nadal, Pacheco Benavides, Pastor, Peña Murrieta, Perochena, Picasso, Puiga, Químpor, Ráez, Ramírez, Revilla, Rey, Ribeyro, Román, Rubio (don Miguel), Sánchez Díaz, Santos, Sara Lafosse, Sayán Palacios, Secada (don Francisco de P.) Solar (don Pedro A.), Solar (don Salvador G.), Solt y Muro, Torres Balcázar, Uceda, Ulloa, Urbina, Velasco, Vigil y Villanueva, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Honorables señores que faltaron á la lista: Aramburú, Barrios, Dunstan, Durand, Gamarra, Gianolli, Irigoyen Cansaco, Miranda, Moreno (don Arturo), Mujica y Carassa, Nájar, Peña y Costas, Rivero, Salomón, Vidal y Zapata; por enfermos, los honorables señores Castro (don Manuel María), Garrido Lecca, Osores, Pacheco Vargas, Quevedo Bornaz, Raygada y Samanez Ocampo; con licencia, el honorable señor Rubio (don Arturo); y con aviso el honorable señor del Río.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor ministro de justicia, mani-

festando que ha pedido informe á la Ilma. Corte Superior de Cajamarca, sobre el número de presos existentes en la cárcel de Celendín, y acerca del estado del juicio que varios vecinos de esa localidad siguen contra el juez de primera instancia de dicha provincia.

Del señor ministro de hacienda, remitiendo copia autorizada del informe emitido por la dirección del tesoro y crédito público en el pedido del H. señor Garrido Lecca, sobre la ley que vota partida para la reparación y reconstrucción de las obras públicas de Piura.

Con conocimiento de los honorables señores Sánchez Díaz y Garrido Lecca, respectivamente, se mandaron archivar.

Del señor ministro de hacienda, informando en los pedidos del honorable señor Balta, sobre rebaja de las tarifas del cable central.

Del mismo, manifestando que ha dictado las medidas del caso para que se revisen las tarifas del muelle de Iquitos.

Con conocimiento del referido honorable señor, se mandaron archivar.

Del señor ministro de hacienda, remitiendo copia del oficio enviado á su despacho por el ministerio de fomento, relativo al trasporte de frutas en los vapores que hacen el servicio entre Guayaquil y el Callao.

Del señor ministro de fomento, acompañando copia del oficio remitido por su despacho al señor ministro de hacienda, con motivo del pedido del honorable señor Secada (don Alberto) sobre trasporte de frutas de Guayaquil á puertos peruanos.

Con conocimiento del honorable señor Secada (don Alberto), se mandaron archivar.

PROPOSICIONES

Del H. señor Fariña, disponiendo que el impuesto al consumo de los alcoholés se pague en los lugares de producción, y dictando diversas medidas para mejor recaudar.

El señor Fariña.—Exmo. señor: Un estudio minucioso de la producción del alcohol en los últimos 11 años, un estudio también del aumento en el cultivo de la caña y del rendimiento del impuesto, lleva á la convicción profunda de que en materia de alcoholés se practica escandalosamente el contrabando, al punto de que se priva al Estado de una renta más ó menos de 400 mil libras anuales. Es necesario, Exmo. señor, poner coto á este procedimiento más que irregular.

El proyecto que he tenido el honor de presentar no aumenta la contribución, de manera que no tienen por qué alarmarse los productores ni los industria-

les; simplemente establece métodos exactos y perfeccionados de recaudación, que son casi literalmente copiados de legislaciones más avanzadas, de países en que hay experiencia en esta clase de materias,—como Francia, Alemania, el Japón,—que tienen disposiciones admirables para la recaudación de los impuestos á los alcoholes. No hay, pues, ataque á la industria ni á la propiedad; hay simplemente protección al industrial honrado para ponerlo en condiciones de no temer la competencia ruinosa del contrabandista que le impide prosperar y obtener ganancias legítimas.

Es útil, Exmo señor, por otra parte, que haya seriedad en la ley; que se cumplan nuestras leyes tributarias con igualdad para todos; que el Estado perciba debidamente las contribuciones que vota; y que se impida que en materia de alcoholes, por la defectuosa forma de cobranza, deje de percibir anualmente, como he dicho, más ó menos cuatrocientas mil libras, que hoy más que nunca le son necesarias, dada nuestra actual situación financiera, las pesadas deudas que gravan el erario y las urgentes necesidades á que hay que atender. Espero, pues, que mis honorables compañeros presten oportunamente su aprobación al proyecto que tengo el honor de presentar; con esto no sólo harán cumplir las leyes tributarias si-no que también cumplirán un deber patriótico.

El señor Presidente.—Los señores que admitan á debate el proyecto presentado por el honorable señor Fariña, se servirán manifestarlo.

(Acordado).

A la Comisión Principal de Hacienda.

Continuó dándose cuenta de las siguientes proposiciones:

Del H. señor Geldres, votando en el presupuesto general de la república Lp. 800 destinadas á mejorar el camino que después de atravesar la quebrada de Lampalla desciende á los valles de Caja y Jaquí.

Aceptada á discusión, pasó á las comisiones de obras públicas y principal de presupuesto.

Del H. señor Pastor, disponiendo que el Ejecutivo mande acuñar diez millones de piezas del tipo de un centavo, las que se mandarán canjear á la par, por conducto de las tesorerías fiscales de departamento.

Admitida á debate, pasó á la comisión principal de hacienda.

DICTAMENES

Cinco, de la comisión de redacción, en los siguientes asuntos:

Resolución sobre permiso á don Wenceslao Balbuena, para aceptar una agencia consular.

Resolución sobre reinscripción en el escalafón general del Ejército de don Juan C. Lapeire.

Resolución sobre permiso á don Luis Montero y Tirado para aceptar un consulado.

Resolución sobre permiso á don Enrique Carreño para residir en el extranjero; y

Resolución sobre permiso á don Lincoln P. La Rosa para aceptar un consulado.

De la comisión de demarcación territorial, en el proyecto que reincorpora al distrito de Tinta, de la provincia de Canchis, algunas parcialidades del distrito de Combapata de la misma provincia.

De la comisión principal de justicia, en el proyecto que dispone que pueden figurar en ternas para vocales y fiscales de las cortes superiores los que podían serlo conforme al reglamento de tribunales.

De la auxiliar de presupuesto, en el proyecto que vota partida para obras de defensa en el río Mapacho que atraviesa la ciudad de Paucartambo.

De la misma, en el proyecto que vota partida para la construcción de un local para el "Club Alfonso Ugarte" de tiro al blanco de Mollendo.

De la auxiliar de hacienda, en el proyecto en revisión, que libera de derechos de aduana los útiles e instrumentos importados por la facultad de Ciencias de la Universidad Mayor de San Marcos.

Pasaron á la orden del día; el último, á pedido del H. señor Manzanilla.

De la auxiliar de hacienda, en el proyecto, en revisión que libera de derechos de aduana una imagen para la iglesia de Recuay.

Quedó en mesa.

SOLICITUDES

De don José Sánchez Peña, sobre pago de devengados.

De don Alfredo Concha, sobre reconocimiento de servicios.

Del reo Cirilo Risco, sobre in luto.

Pasaron á la comisión de memoriales.

PEDIDOS

El señor Fariña.—Exmo. señor: En una de las anteriores sesiones la cámara acordó oficial al señor ministro de hacienda para que obtuviera de la junta departamental de Lima el cumplimiento de la ley N° 143 que la obliga á consignar anualmente en su presupues-

to, y depositar en la Caja de Depósitos y Consignaciones, mil libras para atender al servicio del agua potable de Chorrillos. El señor ministro contestó que aun antes del acuerdo de la cámara había expedido un decreto ejecutivo de dicha ley para que la junta departamental cumpliera con la citada disposición. Sin embargo, el mes de setiembre va corriendo, va á terminar la liquidación del presupuesto del año anterior, y por razones de mecanismo administrativo va á resultar que si en los 26 días que faltan del mes, no cumple la junta con entregar las mil libras, ya no podrá exigirse la entrega de la partida correspondiente al año de 1913. Es pues, necesario que en los pocos días que quedan del mes corriente sea una realidad la entrega ordenada en la ejecución de esa ley y de este decreto supremo.

Ocurre sin embargo, Exmo. señor, según me he impuesto por los diarios, que la junta departamental ha pedido reconsideración del decreto. Yo no puedo concebir ni aceptar este procedimiento porque el decreto expedido por el gobierno no innova ni establece nuevas innovaciones; ese decreto es simplemente ejecutivo de una ley vigente hace 7 años, y no se pide reconsideración de las leyes por las oficinas encargadas de cumplirlas. Por otra parte, es extraño que la junta pida reconsideración de ese decreto que no es sino meramente ejecutivo de la ley, y cuando así no lo entendió la junta en los primeros años de vigencia de esa disposición legislativa, pues por tres años consecutivos cumplió con consignar las mil libras en la Caja de Depósitos y Consignaciones. No es posible ni es serio que una institución tenga dos criterios, que durante tres años no haya hecho observaciones para depositar las mil libras cada año, y que posteriormente entienda la cosa de manera distinta.

Por estas consideraciones y por la seriedad de la ley y de los acuerdos de la cámara, yo solicito de VE. consulte á ésta si aprueba el oficiar nuevamente al ministro de hacienda, para que obtenga de la junta departamental que cumpla en el curso del presente mes con lo dispuesto por la ley y el decreto supremo á que he, hecho referencia.

Pido pues, el acuerdo de la cámara, Exmo. señor.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden pasar el oficio solicitado por el H. señor Fariña, se servirán manifestarlo.

Acordado.

El señor Carreño, por escrito: Exmo. señor: La sociedad «Hijos de Parinacochas» formada en esta capital por los ciudadanos de esa importante y patriótica provincia, que tengo el honor de

representar, me ha dirigido el memorial que presento á la mesa, junto con otro telegrama de la autoridad política de Parinacochas; documento en que se detallan los estragos causados por los últimos temblores en dicha circunscripción política.

Pido que con acuerdo de la H. cámara se transcriban los documentos que exhibo al señor ministro de fomento para que dicte las medidas más eficaces y rápidas á fin de aliviar la aflictiva situación de Parinacochas, punto sobre el que ya he ejercitado varias veces, con la venia de la H. cámara, mi iniciativa parlamentaria, para auxiliar á los pueblos de la expresada provincia damnificada con la catástrofe.

Pido así mismo que el oficio se pase sin esperar la aprobación del acta.

Acordado

El señor Eguiguren.—Exmo. señor: En la relación de los asuntos pendientes de anteriores legislaturas que la secretaría ha hecho imprimir, encuentro lo siguiente: N° 42, retorna de la ley de alcohol sobre el cobro de la tasa en el lugar de producción. (Del Poder Ejecutivo.) N° 43, refundición en un solo impuesto de los diferentes que actualmente gravan al alcohol. (También del gobierno.) Solicito de VE. se sirva disponer que estos dos proyectos pasen á la comisión que ha de dictaminar en el interesante proyecto del H. señor Fariña, de que se acaba de dar cuenta, á fin de q' puedan ser tomados en consideración conjuntamente, puesto que versan sobre la misma materia. Podrá también pasar á la misma comisión un proyecto que presenté en 1910, sobre la recaudación en las aduanas del impuesto de consumo á los alcoholos que se importan del extranjero.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido de su señoría.

El señor Fariña.—Pido la palabra sobre el mismo asunto, Exmo. señor.

El señor Presidente.—Puede SS^º hacer uso de ella.

El señor Fariña.—Yo aplaudo, Excelentísimo señor, la patriótica y acertada iniciativa del H. señor Eguiguren; pero formando parte actualmente de la H. comisión principal de hacienda, tócame decir que la comisión que está ocupándose activa y constantemente de todos los asuntos sometidos á su estudio, ha tratado en vano de conseguir estos expedientes, y parece que se han extraviado. Desde el primer momento, Exmo. señor, se solicitó de la sala de comisiones la presentación de los expedientes en referencia para darles preferencia en el despacho, sin que hasta ahora parezcan. Si llegaran á parecer, la comisión con la mayor satisfacción tomaría

en cuenta esas ideas; si no parecieran, solicitaría del poder ejecutivo la remisión de las copias que él debe conservar de los proyectos originales que pasó á la H. Cámara.

El señor Fuentes.—Excmo. señor: Los honorables representantes señores Criado y Tejada, Olivera y yo, hemos recibido este memorial de algunos vecinos notables del pueblo de la Magdalena Nueva, en el que piden que la Cámara eleve este pueblo á la categoría de distrito. Dada la importancia que tiene para nosotros este pedido de los vecinos notables de dicha localidad, hemos querido presentarlo personalmente á la Mesa y pedimos su publicación.

El señor Presidente.—Se publicará, H. señor

El señor Ingunza Delgado por escrito:

Excmo. señor:

El local que sirve de cárcel en la capital de la provincia de Ambo produce efectos desastrosos en la salud de los detenidos y rematados, por su reducido espacio y falta de condiciones higiénicas; por lo que juzgo necesario que mientras se expida la ley sobre construcción de una cárcel, cuyo proyecto se halla en trámite, se sirva VE. oficial al señor ministro de justicia, á fin de que, previa la tramitación usual, destine únicamente á cárcel el local en que hoy funciona el centro escolar de niñas, trasladando éste á una casa más aparente y amplia, de propiedad particular, que debe arrendarse.

Aun cuando existe relativa independencia entre las habitaciones de estos dos planteles, no es nada conveniente en ningun orden de cosas consentir esta vecindad, más tratándose de un establecimiento de educación de niñas.

Excmo. señor. Al pasarse el oficio que solicito, se ha de servir adjuntar el croquis que acompaña.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio, H. señor.

ORDEN DEL DIA

S. E., con aprobación de la H. Cámara, nombró las siguientes comisiones:

ESTADÍSTICA

H. señor Alfredo Solt y Muro
" " Carlos de La Torre
" " Mariano E. Becerra
" " José A. Letona.
" " Artidoro Moreno

ESPECIAL DEL GUANO

H. señor Francisco Fariña
" " Ernesto L. Ráez

" " Enrique D. Barrios
" " Víctor L. Revilla.
" " David Chaparro

En seguida, S.E. manifestó que estando incompletas algunas otras comisiones, proponía las siguientes modificaciones:

En la auxiliar de presupuesto, al H. señor Víctor A. Perochena, en lugar del H. señor Vidal.

En la de reglamento, al H. señor Letona, en reemplazo del señor Aramburu.

En la principal de legislación, al H. señor Alfredo Solt y Muro, en lugar del H. señor Fariña.

En las comisiones de comercio y auxiliar de gobierno, al H. señor Simón Geldres, en remplazo del H. señor Pasquale.

En la de agricultura, al H. señor Octavio Nájar, en reemplazo del H. señor Pedro A. Delgado; y

En la auxiliar de guerra, al H. señor Mariano E. Becerra, en lugar del señor Sánchez Herrera.

La H. Cámara aprobó las modificaciones.

Sin debate se aprobaron los siguientes dictámenes de la comisión de redacción.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto que, por la aduana de Mollendo, se despache libres del pago de derechos de importación, los siguientes artículos medicinales que, por valor de quinientos noventa y tres marcos y diez céntimos, ha encargado á Europa la «Sociedad de Señoras de Caridad» de la ciudad de Arequipa, con el objeto de distribuirlos entre la gente menesterosa:

	CANTIDAD	ARTÍCULOS	MARCOS
20 kilos	Acido bórico [cris tales]	10.00	
500 gramos	Antifebrina [acetanilida].....	1.30	
500 ,,	Aspirina	20.00	
5 kilos	Alcantor..	19.00	
5 litros	Agua de azahar...	7.00	
5 kilos	Aceite de castor...	9.00	
5 kilos	Aceite de almendras dulces	10.00	
25 gramos	Azul de metileno medicinal	1.00	
20 kilos	Algodón tenicado (paquetes de 30 gramos).....		
500 gramos	Bensoato de guayacol	13.00	
250 ,,	Bálsamo de tolú..	2.00	

250 „	Bicarbonato de potasa.....	1.00	Lo comunicamos etc. Dése cuenta.
250 „	Bismuto [tanato]	10.00	Sala de la Comisión.
250 „	Bromoformo.....	2.00	Lima, 14 de agosto de 1913.
5 kilos	Clorato de potasa	4.00	
250 „	Carbonato de bismuto	7.00	
3 frascos	Cloroformo inglés «Duncan»	21.00	<i>Pablo de La Torre.—P. Jiménez.—Antonio de la Torre.</i>
250 gramos	Esencia de bergamota	10.00	Comisión de Redacción. Excmo. señor:
500 „	Escencia de Wintergreen	9.00	El Congreso ha resuelto conceder al capitán de corbeta don Enrique Carreño el permiso que solicita para continuar residiendo por dos años en la ciudad de Buenos Aires.
2 kilos	Extracto de acuoso de belladona...	9.00	Lo comunicamos, etc.
1 kilo	Ether sulfúrico (0' 725).....	1.00	Dése cuenta.
2 kilos	Fosfato de sodio cristalizado	1.00	Sala de la Comisión.
10 „	Goma arábica en polvo	19.00	Lima, 2 setiembre de 1913.
500 gramos	Glicerofosfato de hierro en láminas	12.00	<i>Pablo de La Torre—P. Jiménez—Antonio de La Torre.</i>
5 „	Heroína	90.00	Comisión de Redacción. Excmo. señor:
1 kilo	Hojas de boldo...	1.00	El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Luis Montero y Tirado el permiso que, de conformidad con lo prescrito en el inciso 4º del artículo 41 de la Constitución, solicita para aceptar y ejercer en el puerto de Eten el cargo de cónsul de la República de Panamá que el Gobierno de dicha Nación le ha conferido.
1 „	Hojas de uva ursi	1.00	Lo comunicamos etc.
6 kilos	Yodobisublimado	12.00	Dése cuenta.
12 ½ „	Yoduro de sodio puro	21.00	Sala de la Comisión.
10 „	Yoduro de potasio cristalizado..	17.00	Lima, 2 de setiembre de 1913.
100 gramos	Migranina	11.00	<i>Pablo de La Torre—P. Jiménez—Antonio de La Torre.</i>
250 „	Metilarsenato de soda	8.00	Comisión de Redacción. Excmo. señor:
1 kilo	Manteca de cacao en tabletas de 100 gramos.....	3.55	El Congreso, atendiendo al mérito de los documentos presentados por el sargento mayor don Juan C. Lapeyre, ha resuelto que, para el efecto de su reinscripción en el escalafón general del Ejército, el Poder Ejecutivo le expida nuevo despacho de la clase de teniente coronel de infantería, que le fué conferida en 3 de setiembre de 1894.
100 gramos	Mesotano	5.00	Lo comunicamos, etc.
5 kilos	Muriato de amonio (clorhidrato)	10.00	Dése cuenta.
5 cartones	Obleas medicinales.....	2.50	Sala de la Comisión.
1 kilo	Oxalato de cerio...	20.00	Lima, 2 de setiembre de 1913.
3 frascos	Pastillas de sublimado 1 gramo suelto (frascos de 500 pastillas)....	33.00	<i>Pablo de La Torre—P. Jiménez—Antonio de La Torre.</i>
100 gramos	Piperazina.....	10.00	Comisión de Redacción. Excmo. señor:
2 cajas	Parches de árnica (de á docena).....	2.50	El Congreso, atendiendo al mérito de los documentos presentados por el sargento mayor don Juan C. Lapeyre, ha resuelto que, para el efecto de su reinscripción en el escalafón general del Ejército, el Poder Ejecutivo le expida nuevo despacho de la clase de teniente coronel de infantería, que le fué conferida en 3 de setiembre de 1894.
2 „	Parches fortificantes [de á doc.]	8.00	Lo comunicamos, etc.
12 kilos	Raíz de valeriana.	75.00	Dése cuenta.
10 „	Raíz de polígala...	12.00	Sala de la Comisión.
1 „	Sacarina	8.00	Lima, 1º de setiembre de 1913.
100 gramos	Teobromina pura	7.00	<i>Pablo de la Torre.—P. Jiménez.—Antonio de la Torre.</i>
200 „	Tanigeno	2.25	Comisión de Redacción. Excmo. señor:
1 kilo	Terpinol.....	4.00	El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Wenceslao Balbuena el permiso que solicita, de conformidad con lo prescrito en el inciso 4º del artí-
100 gramos	Tintura de almizcle	13.00	
10 kilos	Vaselina alemana blanca.....	12.00	
250 gramos	Valerianato de quinina	593.10	
	Suman.....		

culo 41 de la Constitución, para aceptar y ejercer en el puerto de Mollendo el cargo de agente consular que le ha conferido el Gobierno de la República de Francia.

Lo comunicanos, etc. .

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de setiembre de 1913.

Pablo de la Torre.—P. Jiménez.—Antonio de la Torre.

Comision de Redacción.

Exemo. señor.

El Congreso ha resuelto conceder al ciudadano don Lincoln F. La Rosa el permiso que solicita, de conformidad con lo prescrito en el inciso 4º del artículo 41 de la Constitución, para aceptar y ejercer en la Provincia Constitucional del Callao el cargo de cónsul que le ha conferido el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de setiembre de 1913.

Pablo de la Torre.—P. Jiménez.—Antonio de la Torre.

El señor Secretario leyó:

Ministerio de Fomento.

Lima, 29 de setiembre de 1913.

HH. SS. Secretarios de la Exema. Cámara de Diputados.

Siendo necesario garantizar la debida percepción por el fisco de la contribución de minas, y en mérito de las indicaciones que ha sugerido al respecto la experiencia desde la época en que entró en vigor el código de minería que actualmente rige, me es honroso proponer á esa Exema. Cámara, por el digno conducto de USS. HH., de acuerdo con S. E. el presidente de la república, el adjunto proyecto de ley, modificatorio del artículo 26 de dicho código, confiando que ha de merecer la debida atención del Exmo. poder legislativo.

Rubricado al margen por S. E. el presidente de la república.

Dios guarde á USS. HH.

A. de la Torre González

Ministerio de Fomento.

El Congreso, etc.

Considerando;

Que es necesario modificar el artículo 26 del código de minería vigente, á fin de garantizar la debida percepción por el fisco de las contribuciones mineras que le corresponden;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Modifícase la segunda parte del artículo 26 del código de minería, en el sentido de que la con-

tribución de minas comenzará á devengarse noventa días después de la fecha del auto de amparo; debiendo considerarse toda fracción de semestre como semestre completo.

Dada, etc.

Rubricado por S. E. el presidente de la república.

Torre González.

Lima, 2 de octubre de 1911.
A las comisiones de minería y principal de legislación.

Rúbrica de S. E.

Ravigada.

Comisión de minería.

Señor:

El poder ejecutivo remite á VE. el proyecto de ley por el que se modifica la 2ª parte del artículo 26º del Código de Minería, en el sentido de que la contribución de minas comenzará á devengarse noventa días después de la fecha del auto de amparo, considerándose toda fracción de semestre como semestre completo.

No es aceptable á juicio de vuestra comisión de minería que la contribución de minas se compute á partir de los noventa días del auto de amparo y no desde el día de la toma de posesión, y cree que la disposición que pretende modificarse garantiza mejor la percepción del impuesto.

En efecto, sabido es que en la gran mayoría de los casos, no se toma posesión de todas las pertenencias mineras que se denuncian, sino que llegada esa estación se reduce muchas veces su número, y por lo mismo sería difícil, si no imposible, computar el monto de la respectiva contribución, y como según el artículo 66º del Código de Minería, la posesión se pide después de los tres meses del auto de amparo, y antes de terminar el quinto mes, resultaría que los denunciantes que hoy aprovechan del mayor plazo para posecionar sus minas, se verían obligados á ejercitar ese derecho dentro del plazo angustioso de los 90 días, lo que desde luego restringe las facilidades de que actualmente disfrutan, perjudicando á la industria minera.

Finalmente, la comisión no considera atendible la mencionada iniciativa del poder ejecutivo, porque si bien es cierto que por el auto de amparo adquiere el denunciante un derecho preferencial sobre las minas que denuncia, ese derecho sólo queda perfeccionado por la posesión; y siendo esto así, mal puede cobrarse contribuciones si ese derecho no se encuentra perfectamente definido.

Las consideraciones expuestas obligan á vuestra comisión de minería á

pronunciarse en contra del proyecto de ley de que se trata, por lo que os propongo que lo rechacéis.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de agosto de 1913.

F. Malaga Santolalla.—Federico Velasco.—Guillermo Dunstan.—D. S. Miranda.

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto.

El señor Eguiguren.—Suplico al H. señor Secretario se sirva dar lectura al artículo del Código de Minería que se va á modificar.

El señor Secretario leyó:

Art. 26º—El pago se hará por partes iguales en dos semestres que terminarán el 30 de junio, el primero, y el 31 de diciembre, el segundo. La contribución principiará á devengarse desde el día en que se dé la posesión, debiendo considerarse toda fracción de semestre como semestre completo.

Los recibos por los pagos hechos se darán por duplicado si así lo solicita el interesado.

El señor Eguiguren.—Muchas gracias.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Discutido)

El señor Presidente.—Se va á votar el proyecto del Ejecutivo.

(Se leyó)

El señor Presidente.—Los HH. SS. que aprueben el proyecto se servirán manifestarlo.

(Desechado)

El señor Secretario leyó los documentos que siguen:

Cámara de Senadores.

Lima, 13 agosto de 1908.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Diputados.

El senado, en sesión de ayer y en conformidad con el adjunto dictamen de su comisión auxiliar de presupuesto, que para su revisión me es honroso enviar á VE., ha acordado insistir en la ley que vota en el presupuesto general de la república la suma anual de sesenta y seis mil libras destinadas á la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación en la república.

Como ilustración acompaña, también, al presente, copia de la citada ley y del pliego de observaciones formulado por el poder ejecutivo, así como los dictámenes de mayoría y minoría que sobre el particular ha emitido la comisión de obras públicas.

Dios gue. á VE

Agustín G. Ganoza

Lima, 14 de agosto de 1908.

A las comisiones principales de obras públicas y presupuesto.

Rúbrica de S. E.—Sosa.

Cámara de Senadores.

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—El Estado atenderá directamente en cada departamento á la construcción y mejoramiento de sus vías de comunicación, aplicándose en cada uno, para tal objeto y anualmente la cantidad de tres mil libras.

Artículo 2º—La obra de los caminos se hará siempre por contratistas que obtengan la buena pro en remate público, ó en licitación, por propuestas cerradas, con sujeción á las bases respectivas, que, lo mismo que los estudios, proyectos, planos y presupuestos que han de preceder necesariamente á la construcción de toda vía de comunicación, deberán ser aprobados por el poder ejecutivo. Todo este servicio será centralizado en la dirección de obras públicas del ministerio de fomento.

Artículo 3º—Será de forzosa inclusión en el presupuesto general de la república la partida necesaria para el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 1º.

Comuníquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

1/ada en la sala de sesiones del congreso, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Presidente de la H. Cámara de Diputados.

José Manuel García, senador secretario.

A. F. LEÓN, diputado secretario.

Es copia.

Lima, 13 de agosto de 1908.

Una rúbrica.

D. Matto.

Cámara de Senadores.
Ministerio de Fomento.

Lima, 4 de diciembre de 1906.

HH. SS. Secretarios del Congreso.

El Gobierno ha recibido la ley que vota en el presupuesto general de la república la suma anual de Lp. 66,000 para que el Estado atienda directamente á cada departamento con la suma de tres mil libras (Lp. 3,000), destinada á la construcción y mejoramiento de sus vías de comunicación.

En uso de la facultad que al poder ejecutivo concede el artículo 69 de la Constitución política del Estado y con el voto consultivo del consejo de ministros, S. E. el Presidente de la Repú-

blica ha resuelto observar dicha ley en los términos siguientes:

El proyecto materia de la ley citada se inició en la legislatura ordinaria de 1903 y se explicaba en esa época cuando aun no se había adoptado el plan sobre construcción de líneas férreas sancionado por el Congreso de 1904, ni se contaba en el presupuesto general de la república con los fondos destinados á ese objeto que hoy ascienden á Lp. 200,000, conforme á la ley de 30 de marzo de dicho año.

Además, con los caminos de herradura que deben comunicar los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica y empalmar con las líneas férreas del Cuzco y Huancayo, según la ley del 1º del actual, y con los otros caminos y puentes que se ejecutan en diversas secciones del territorio y que se llevarán á cabo en otras á mérito de leyes especiales, quedarán invertidas del presupuesto general considerables sumas anuales, lo que no justifica, por ahora, el recargo de dicho presupuesto con las indicadas Lp. 66,000

Por otra parte, si se tiene en cuenta que las obras deben ejecutarse obedeciendo á un plan determinado, después de estudiadas convenientemente las localidades, para establecer, según su importancia ó previendo su futuro desarrollo, el orden de preferencia que debe seguirse en la construcción, es obvia la inconveniencia de la vigencia de la ley observada.

En vista de la ley de 23 de marzo de 1857, de descentralización fiscal, fecha 13 de noviembre de 1886 y su modificatoria de 21 de octubre de 1897, se viene en conocimiento por la primera de dichas leyes, que clasifica los caminos en nacionales, departamentales y comunales, que los segundos deben costearse por las juntas departamentales con las rentas que les son propias, cuya disposición, confirmada por los artículos 5º y 6º de la segunda de dichas leyes, ratifica el artículo 2º de la última, al hacer de gasto forzoso para dichas juntas el somiento de las vías de comunicación, de carácter departamental.

Las consideraciones que podrían aducirse para la inclusión en el presupuesto de la expresa partida de Lp. 66,000 derivadas de la deficiencia de rentas departamentales para atender á esas obras carecen de fundamento, porque preocupándose el poder ejecutivo de incrementar los ingresos departamentales, propuso y el Congreso sancionó el proyecto de ley que encomendaba la recaudación de sus rentas á la Compañía Nacional de Recaudación y todo hace creer, hasta ahora, que normalizado el nuevo sistema de recauda-

ción y rectificando en justicia las matrículas, las rentas de las juntas departamentales tendrán un incremento considerable que podrá invertirse, con provecho, en los objetos señalados en la ley, materia de estas observaciones.

La distribución de Lp. 3,000 que asigna esa ley para cada departamento, no sería justa ni equitativa, en unos casos, y sí improcedente, en otros, puesto que hay departamentos como el Cuzco y Ayacucho, que cuentan con fondos especiales para sus principales caminos; otros, como Apurímac, Ayacucho y Huancavelica que van á comunicarse con las líneas férreas del Cuzco y Huancayo por medio de los caminos que ordena la ley de 1º del presente mes; y otros, en fin, que no necesitan de la subvención de Lp. 3,000 porque sus condiciones topográficas los ponen en situación muy ventajosa de comunicación con gran facilidad, y en tal virtud, la distribución en la forma ordenada por la ley vendría á favorecer á ciertas circunscripciones territoriales, con daño manifiesto para las que carecen notoriamente de las vías más indispensables para su natural desarrollo.

Estando á lo expuesto, me es honroso devolver al Congreso, para los fines consiguientes, la ley observada.

Dios guarde á UU SS HH.

Rúbrica de S. E

(Firmado).—*Destín Vidalón.*

Es copia.

Lima, 13 de agosto de 1908.

Una rúbrica.

D. Matto.

—
Cámara de Senadores. Comisión de Obras Públicas.—(En minoría).

Señor:

Vuestra comisión de obras públicas ha estudiado detenidamente la nota de observaciones con que el Poder Ejecutivo ha devuelto la ley que expedisteis, estableciendo y organizando el importante servicio de viabilidad de la República y no ha encontrado atendibles esas razones para privar á la Nación de ese servicio público esencial.

No puede aceptar vuestra comisión que sean equivalentes, ni puedan sustituirse uno con otro, los servicios de ferrocarriles y los de caminos ordinarios. Lejos de ello, son los caminos los precursores de los ferrocarriles, y éstos, por su parte, los que uniendo los grandes centros de una nación, permiten en cada gran compartimento por ellos formados, que los caminos en cada región lleven á las estaciones terminales de sus ferrocarriles, de todas las poblaciones encerradas en ellos, sus productos y el movimiento de sus poblaciones.

No es, pues, cierto que la ley de ferrocarriles de 1904 haya llenado el vacío que esta ley de caminos, iniciada en 1903 y luchando hasta ahora por ser ley, viene persiguiendo desde entonces. ¿Ni cómo era posible que con los ferrocarriles autorizados por la ley ya citada de 1904, quedasen satisfechas las exigencias de viabilidad, ni aun esa zona privilegiada comprendida entre Huancayo, el Cuzco y la costa del Pacífico? ¿Cuántos departamentos y cuántas poblaciones se encierran en esa zona completamente alejada de los ferrocarriles que la limitarían por Huancayo, Cuzco y el Pacífico; y esto mismo, cuando esas líneas fuesen terminadas?

En el mismo departamento de Lima, rodeado de ferrocarriles de todos sus lados ¿qué gana su viabilidad en las provincias de Canta, Cañete, Yauyos, Huaro Chirí y Chancay con esos ferrocarriles? Y si esto pasa con el departamento más favorecido del Perú, qué diremos de todos los otros, algunos de ellos encerrados por entero entre caminos de herradura, imposibles, verdaderamente?

Muy importante es la ley de ferrocarriles; pero no lo es menos la que motiva este informe; uno y otro son indispensables para la vida económica del Perú.

No es menos inexacto el segundo motivo alegado en la nota de observaciones. Se sostiene allí que por cuanto los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica han sido beneficiados con suma casi igual á la designada en esta ley, y por cuanto en algunos puntos de la República se hacen puentes y caminos votados por leyes especiales, y aquellos caminos y estas obras absorben sumas considerables del presupuesto, debe desestimarse la ley de caminos de la República.

Vuestra comisión cree que la justicia distributiva exige que lo que el Gobierno ha aceptado en favor de los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, no puede dejar de ser aceptado en favor de los otros departamentos; tienen iguales derechos á la vida que aquellos. Tampoco puede aceptarse en justicia que porque en un departamento se hace un puente ó un camino, se prive á los otros departamentos de igual derecho.

Vuestra comisión, lejos de ver en ese párrafo de la nota de observaciones razón en contrario de la ley observada, encuentra que es su mejor defensa; pues adoptándose esta ley, todos los departamentos serían igualmente atendidos y si alguno alcanzara especial favor, no se haría esto en daño de los demás, co-

mo resultaría de la teoría sustentada en ese párrafo.

No es tampoco aceptable que por cuanto los caminos deben ser hechos con sujeción á un plan, resultado del estudio de la obra y de la calidad en que deben ser construidos, pueda de ello deducirse que la unión de dos poblaciones por un camino, en un departamento ó de dos departamentos, sea un hecho contingente y no, como lo es, necesaria consecuencia de la existencia misma de esas poblaciones, para las que son los caminos lo que las arterias en los seres vivos. Y en cuanto al plan de su ejecución, la ley pone en manos del Gobierno, precisamente, la controlación de ese servicio.

En la nota de observaciones, que vuestra comisión viene examinando, se hace una cita de la ley de 23 de marzo de 1857, sobre clasificación de los caminos, y las de 13 de noviembre de 1886 y 21 de octubre de 1897, sobre descentralización fiscal; y con esa cita se quiere aducir razón en contra de la ley observada.

Precisamente la cita de esas leyes y el largo período de medio siglo transcurrido desde 1857, sin trato alguno, así como la anémica vida de las juntas departamentales, son prueba irrefutable de la inutilidad de tales leyes y la necesidad imprescindible de expedir la ya renombrada, objeto de las observaciones.

La última observación en contra de la ley es la más débil. Se dice allí que no siendo iguales las necesidades de todos los departamentos, no es justo lo consignado en la ley, acordando á todos la compensación anual de tres mil libras. Si esa suma tuese el máximo con que el Gobierno favoreciese á los departamentos, podría ser atendida; pero siendo el mínimo, la observación carece de fuerza completamente, pues con dar sumas adicionales á los departamentos que así lo demanden en justicia, la desigualdad se lograría sin daño de ninguno, que con darles el mínimo se asegura á todos.

En conclusión, vuestra comisión no halla fundadas las observaciones y cree que debéis insistir en la ley observada, y asegurar así el servicio de viabilidad de la República, coadyuvante y tan importante como las de justicia y de instrucción primaria, sin las cuales no puede existir pueblo alguno civilizado en los tiempos modernos.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de setiembre de 1907.

(firmado)—Joaquín Capelo.

Es copia.

Lima, agosto 13 de 1908.

Una rúbrica.

D. Matto.

Comisión de Obras Públicas
en mayoría

Señor:

Sentimos no ser de la misma opinión que el H. señor Capelo, presidente de esta comisión, respecto de las observaciones del Poder Ejecutivo á la ley que dispone que el Estado atienda directamente en cada departamento á la construcción y mejoramiento de sus vías de comunicación y que aplique en cada uno de ellos, para tal objeto, la cantidad de Lp. 30,000 anuales.

El arreglo de las cuestiones pendientes con la Peruvian Corporation y la celebración del contrato sobre construcción del ferrocarril al Ucayali, permiten impulsar la construcción de otros ferrocarriles urgentes; y para ese objeto no conviene segregar fuertes sumas de los ingresos generales acumulados con tantos esfuerzos del contribuyente y de la administración, y aplicarlos á construcción lenta de caminos de herradura en todos los departamentos que no estarían concluidos en períodos menores de 20, 50 y 100 años, aunque se duplique la cantidad anual que considera la ley observada.

Mientras que sea posible dejar á las juntas departamentales, para que las destinen á esos caminos, ni aún las Lp. 31,000 con que actualmente concurren al fondo de instrucción, como 30 % de sus ingresos, es contradictorio que se vote el doble, para tal objeto, conforme á la ley observada.

Entre tanto, sólo es admisible que se destinen fondos generales á obras departamentales, en casos determinados y urgentes, acumulando los recursos disponibles para que se ejecuten rápidamente.

En consecuencia, vuestra comisión en mayoría es de sentir, que el H. Senado resuelva no insistir en la ley á que nos referimos.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de octubre de 1907.

Firmado. —*Germán Echecopari. — J. Matías León.*

Es copia.

Lima, 13 de agosto de 1908.

Rúbrica de S. E.—

D. Matto.

Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado por tercera vez el proyecto que manda con-

signar en el presupuesto general de la república, la cantidad de Lp. 3,000 anuales, para la construcción de caminos públicos en cada departamento: la primera cuando apoyó el proyecto de ley observada por el ejecutivo y que motiva este dictamen ó sea en 13 de octubre de 1902; la segunda cuando opinó en favor de la insistencia del senado, por haber sido rechazado en la cámara colegisladora el ya citado proyecto ó sea en 25 de octubre de 1905; y la tercera en que le toca sostener sus anteriores dictámenes, puesto que no ha cambiado de convicción, opinando, en consecuencia, por la insistencia de la ley.

Seis son los argumentos ó grupos de estos en que el gobierno funda las observaciones á la expresada ley de viabilidad nacional, y cuyo examen pasa á hacer vuestra comisión.

1º.—La época de su iniciación ó sea el 3 de setiembre de 1902, época en que aun no se había expedido la ley de ferrocarriles ni se votaban en el presupuesto general de la república Lp. 200,000 destinadas á la construcción de aquellos.

2º.—Los caminos de herradura que deben construirse en los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, que deberán empalmar con el ferrocarril de Huancayo al Cuzco, según la ley de 1º de diciembre de 1906, así como de otros caminos y puentes que se ejecutan en diversas secciones del territorio y que se llevarán á cabo en otros, invirtiéndose considerables sumas en el presupuesto, todo lo que hace que el proyecto sea injustificable, al menos por ahora.

3º.—El orden de prelación con que deben ejecutarse las obras, esto es los caminos, en los que hay que observar un plan determinado, previos estudios de las localidades, en las que se debe tener en cuenta su futuro desarrollo, lo que hace que sea inconveniente la simultánea construcción de caminos en todos los departamentos.

4º.—Las leyes sobre caminos de 1857 de descentralización fiscal de 13 de noviembre de 1886 y su modificación de 21 de octubre de 1897, que incluyen entre los gastos forzados de las juntas departamentales, el fomento de las vías de comunicación.

5º.—El incremento de las rentas departamentales en las matrículas hechas por la Compañía Nacional de Recaudación, incremento que podrán aplicar á la construcción de caminos.

6º.—La injusticia é improcedencia de la ley, porque habiendo departamentos como el Cuzco y Ayacucho que cuentan con fondos especiales para sus

principales caminos; otros como Apurímac, Ayacucho y Huancavelica que van á comunicarse con líneas férreas del Cuzco y Huancayo por caminos prescritos por la ley del 1º de diciembre de 1906 y finalmente los que no necesitan de la subvención de £ 3,000 anuales porque sus condiciones topográficas los ponen en situación ventajosa de comunicación hace que la distribución en la forma ordenada en la ley, venga á favorecer á ciertas circunscripciones territoriales con daño manifiesto de las que carecen *materialmente* de las vías indispensables para su natural desarrollo.

Tales son los argumentos en que el Supremo Gobierno apoya el voto á la ley de viabilidad nacional, y que vuestra comisión se ve en la necesidad de combatir, ya por haberla sostenido en dictámenes anteriores, ya porque las observaciones terminan declarando: «que hay circunscripciones territoriales que carecen, notoriamente, de las vías más indispensables para su natural desarrollo.

El primero de los argumentos es de todo punto inaceptable, porque una cosa son ferrocarriles, y otra caminos de herradura, que semejantes á una red, deben extenderse en el vasto y escabroso territorio nacional, ligando departamentos, provincias y pueblos.

La ley de ferrocarriles de 30 de marzo de 1904 y su ampliatoria de 23 de octubre de 1905 prescriben la construcción de los de la Oroya á Jauja y Huancayo; de Sicaní al Cuzco; de la sección comprendida entre la Oroya y el Cerro de Pasco, á un punto navegable á vapor, en toda la época del año, en el río Ucayali ó uno de sus afluentes; de Ilo á Moquegua y de Yonán á la Magdalena.

Como se ve, la ejecución de estas leyes, en sólo una parte de ellas, beneficiará á los departamentos que tengan la suerte de ver realizadas aspiraciones, en orden á caminos ferrocarrileros; pero que no beneficia en manera alguna á los demás de la República, y ni aún á las provincias de esos privilegiados departamentos, por cuyos territorios no pasen los caminos férreos, si no se les une con las estaciones de éstos, por medio de caminos de herradura, sin los que aquellos serían hasta cierto punto poco provechosos.

Los caminos de herradura son las pequeñas arterias, por decirlo así, que alimentan á las grandes ó sean á los ferrocarriles, por lo que á la par que se construyan éstos, deben también construirse aquellos, pues se completan y desarrollan recíprocamente.

Un departamento, una provincia, un pueblo no progresá si carece, como lo sostiene el señor ministro de fomento, de las vías más indispensables para su natural desarrollo, vías de que no se podrá disponer en un próximo futuro, si no se insiste en la ley observada por el Ejecutivo.

Nada, pues, avanza en la vía del progreso una circunscripción territorial cualquiera, con que otra vecina á aquella tenga ó vaya á tener un ferrocarril; y mucho más si la ejecución de este no puede realizar talvez en veinticinco ó cincuenta años más.

Por otra parte, en ningún país se construyen ni pueden construirse ferrocarriles entre todos los pueblos y provincias, porque esto no sería posible; pero se construyen, sí, caminos de herradura ó carreteros que los unen y enlazan mutuamente, porque sólo así se fomenta el comercio interior, se facilita el intercambio y se abarata las subsistencias.

El ferrocarril de Huancayo al Cuzco, es simplemente una especativa, de más ó menos lejana ejecución; de manera que, aún en el supuesto de que se construyan los caminos de herradura con arreglo á la ley de 1º de diciembre de 1906, en los departamentos de Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, con los que deberá empalmar el expresado ferrocarril, así como otros caminos y puentes; ellos beneficiarán sólo á los departamentos que atraviesan mas no á los que quedan á cientos de leguas, hecho que sobra y basta para justificar superabundantemente la inversión de las Lp. 66,000 anuales en la viabilidad nacional.

Los argumentos 1º y 2º no abonan, pues, en manera alguna, las observaciones del ejecutivo, toda vez que ninguna circunscripción territorial se conforma con que se practiquen caminos ferrocarrileros ó meramente caminos de herradura ó carreteros, en otras circunscripciones más ó menos distantes, puesto que no aprovecha de ellos, y puesto que lo que desea es que se hagan caminos que estén á su alcance.

Vuestra comisión, entrando al tercer argumento, acepta que los caminos deben ejecutarse siguiendo un plan determinado, haciendo un estudio de las localidades, teniendo en cuenta su importancia y futuro desarrollo, y el orden de preferencia que debe seguirse en la construcción; pero todo esto tomado como unidad el departamento, y no la nación, pues de lo contrario quedarían rezagados en la senda del progreso, por veinte, treinta, sesenta años muchos departamentos, mientras los más afortunados alcanzarían la preferencia.

El plan debe desarrollarse dentro de cada departamento, dándose preferencia en él á los caminos que unen las provincias con su capital, escogitándose de entre éstos los más necesarios, para luego emprender los otros, siguiendo los que liguen unas provincias con otras y los distritos con su capital.

Esta es la manera como debe procederse en la viabilidad nacional; pero como esto es de interés vital para los departamentos, ó sea para la Nación, y como es esto lo que quiere cada circunscripción territorial, debe practicarse simultáneamente, llevando en esta misma forma el progreso á todos y ca la uno de los departamentos de la República, para cuyo fin debe consignarse en el Presupuesto General cuando menos Lp. 66,000 anuales, por ahora.

La cita que se hace de la ley de 23 de marzo de 1857, que es la única que se ha expedido sobre la materia, es contraproducente, pues si bien es cierto que clasifica los caminos en nacionales, departamentales y comunales, también lo es que en la primera parte del primer artículo declara que el Estado vigila y toma bajo su protección las tres clases de caminos, y aun cuando en la segunda parte del segundo artículo dispone que los caminos nacionales sean costeados con los fondos de la Nación, los departamentales con los de los departamentos y los comunales con los de los pueblos, hay que tener en cuenta que también se obliga á auxiliar convenientemente las tres clases de caminos, según su necesidad é importancia.

Se ve, pues, que la ley de caminos encomienda al Estado, en ultimo análisis, la construcción de caminos, y muy especialmente la de los nacionales ó sea los que unan la capital de la República con los departamentos, ó puertos con los pueblos, construcción que no podría llevar á cabo si no dispusiera de una partida votada en el Presupuesto con este objeto.

Por lo demás, bien se comprende que las Juntas Departamentales de que habla la ley de caminos de 23 de marzo de 1857, no son las actuales Juntas, cuya existencia sólo data del año 1886: así como que dicha ley no ha sido derogada ni por la de descentralización departamental de 13 de noviembre de 1886, ni por la ley que organiza definitivamente los servicios departamentales de 21 de octubre de 1897, ni finalmente por la autoritativa de 3 de enero de 1896.

Ninguna de estas leyes ha derogado la de caminos de 23 de marzo de 1857, que se halla, por lo mismo, en todo su vigor y fuerza; y aún cuando la de des-

centralización en el inciso 5º del artículo 6º considera como gastos obligatorios los que demande la conservación de los puentes y caminos departamentales, disposición que ratifica el artº 2º de la ley ya invocada de 21 de octubre de 1897, esta obligación impuesta á las actuales Juntas, no anula las que la memorada ley de caminos impone al Estado; y es por esto que á pesar de que en los presupuestos departamentales se consignan partidas de construcción para caminos, encumplimiento de las respectivas leyes, se votan también constantemente en el Presupuesto General partidas para caminos nacionales y aún departamentales en acatamiento á la tantas veces citada ley de caminos. Estas leyes justifican, pues, la consignación de partidas entrumbos presupuestos, en el general y en los departamentales, sin que las unas excluyan á las otras, pues se apoyan en leyes diversas.

Tampoco es aceptable la razón fundada en el incremento de las rentas departamentales, incremento proveniente del hecho de haberse encomendado la actuación de matrículas y cobro de las mismas, á la Compañía de Recaudación, compañía que á juicio del Gobierno traerá un considerable aumento en las rentas departamentales, lo que les permitirá atender á la construcción de caminos.

Para vuestra comisión este argumento no tiene toda la solidez y fuerza que le atri buye el Gobierno, porque en primer lugar el incremento que pudieran obtener las Juntas por medio de la Compañía Nacional de Recaudación, ni será tan grande que permita ejecutar en un próximo futuro caminos que deben llevarse á cabo en el menor tiempo posible, ni podrían aplicar á éste solo fin, haciendo caso omiso de los demás, los rendimientos aportados á las cajas departamentales por la Compañía Recaudadora, que con todo no serán, por lo hasta aquí visto, de gran monta.

Las rentas departamentales resultarán, pues, en todo tiempo deficientes para fomentar con sólo ellas la viabilidad nacional, en el concepto vasto y moderno con que debe realizarse, si se quiere que el Perú entre de lleno en una era de progreso.

Lejos de ser injusta la asignación de £. 3.000 para cada departamento, é imprecidente, en unos, por contare con fondos determinados para sus principales caminos, y finalmente innecesaria, en otros, por cuanto no necesitan por sus condiciones topográficas de dicha subvención que los colocaría en situación ventajosa respecto de los demás, sucede de todo lo contrario, ya porque es jus-

to que se den cantidades iguales á todos los departamentos, puesto que no hay uno solo en la República que no la necesite urgentemente, comenzando por el de Lima, ya por que las rentas con que cuentan algunos no excluye la necesidad que tienen de la subvención, toda vez que para que un departamento no necesite de subvenciones para caminos, es indispensable que haya invertido en ellos cientos de miles de libras, cosa que aún no ha sucedido ni sucederá en mucho tiempo.

Y si á las consideraciones expuestas, se añade la declaración franca y categórica con que el señor Ministro de Fomento termina la nota de observaciones, afirmando que *hay circunscripciones territoriales que carecen notoriamente de las vías más indispensables para su natural desarrollo*, hay que concluir que es una necesidad vital dotar á esas circunscripciones de caminos que fomenten su natural desarrollo, si no se les quiere condonar al ostracismo y á la muerte.

En conclusión, vuestra comisión auxiliar de presupuesto os propone: que insistáis en la ley de viabilidad nacional observada por el Ejecutivo, que manda consignar en el Presupuesto General de la República la cantidad de £.3.000 anuales para cada departamento; salvo más acertado parecer.

Dése Cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, octubre 17 de 1,907.

César A. E. del Río.—Esteban Santa María.—Felipe Fernández.

Es copia del dictamen aprobado por el H. Senado.

Lima, 13 de agosto de 1908.

Una rúbrica.

D. i atto.

Comisión Principal de obras públicas de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra comisión principal de obras públicas ha estudiado atentamente las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley que vota en el presupuesto general de la república la suma de Lp. 66,000 anuales, destinada á la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación de la república, teniendo á la vista el informe del gobierno anterior á ella, y los dictámenes de las comisiones de la colegisladora, opinando por la insistencia del referido proyecto; y pasa á emitir el dictamen que le corresponde.

En concepto de vuestra comisión, deben desecharse en general las observaciones formuladas por el ejecutivo, tanto por las consideraciones que aducen las comisiones de obras públicas en mi-

noría y auxiliar de presupuesto del H. Senado, y que hacemos nuestras en gran parte, cuanto porque el plan de construcción de ferrocarriles á que se hace referencia en las mencionadas observaciones no se ha realizado, y porque aun en el caso contrario no habría sido obstáculo ni puede serlo para la construcción de caminos indispensables en nuestro territorio, principalmente en ciertas regiones donde se carece notoriamente de las vías más elementales para su material desarrollo, como lo expresa muy bien el mismo Ejecutivo.

Crean innecesario los suscritos refutar en detalle las observaciones del Ejecutivo, desde que ellas se encuentran completamente destruidas por los hechos, como el apuntado sobre construcción de ferrocarriles que á todos consta, y porque el mismo Ejecutivo emitió ideas contrarias al informar en el proyecto originario de 3 de setiembre de 1902, señalando modificaciones que sirvieron para redactar la ley observada.

En mérito de lo expuesto, concluye vuestra comisión, apoyando la insistencia del H. Senado, y en consecuencia os pide que desecheis las observaciones del Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 22 de agosto de 1913.

J. Baita.—F. C. Fuchs.—Julio E. Ribeyro.—Guillermo Dunstan.

Comisión Principal de
Presupuesto.

Señor:

Vuestra comisión ha estudiado el expediente relativo al proyecto de ley que vota en el presupuesto general la suma de Lp. 66,000 destinada á la construcción y mejoramiento de las vías de comunicación de la república, cuyo proyecto fué observado por el Ejecutivo.

Son tan fundadas y atendibles las razones que expone la comisión principal de obras públicas de esta H. Cámara en su dictamen de 22 de los corrientes, que vuestra comisión, haciéndolas suyas, opina porque aprobando la insistencia del H. Senado, desecheis las observaciones del Ejecutivo.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, agosto 29 de 1913.

E. L. Ráez.—J. Baita.—P. García Irigoyen.—Salvador G. del Solar.—Víctor Pacheco Benavides

Sin debate fue aprobado el proyecto enviado por el H. Senado.

El señor Secretario lee:

El congreso etc.

Teniendo en consideración:

Que en el pueblo de Chancay se ha comenzado á construir el lazareto, y la iglesia Matriz se encuentra en reparación con el óbolo popular, sin que estos ingresos sean bastantes para terminar dichas obras;

Que igualmente se hace necesario contribuir al ornato de la plaza principal del pueblo;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto departamental de Lima para el año de 1914 la cantidad de quinientas libras oro [Lp. 500.0.00], destinadas al triple objeto de terminar la construcción del lazareto, pavimentación de la iglesia Matriz y ornato de la plaza de armas del pueblo de Chancay.

Dada etc.

Lima, 13 de agosto de 1913

F. Changanaquí

Lima, 13 de agosto de 1913

A las comisiones auxiliares de obras públicas y presupuesto.

Rúbrica de S. E.

Secada

Comisión auxiliar de obras públicas.

Señor:

El H. señor Changanaquí presenta á V. E. el proyecto de ley que vota en el presupuesto departamental de Lima para el año de 1914, la cantidad de quinientas libras [Lp. 500.0.00] oro sellado, destinadas al triple objeto de terminar la construcción del lazareto, pavimentación de la iglesia Matriz y atender al ornato de la plaza de armas del pueblo de Chancay, fundándolo en que, habiéndose comenzado á construir el lazareto y á refeccionar la iglesia Matriz con el óbolo popular, se encuentran para izados dichos trabajos por falta de fondos.

Es de pública notoriedad que la epidemia de la viruela se ha presentado en la población de Chancay con caracteres epidémicos, pues la estadística de dicha población acusa un aumento considerable de defunciones de esa terrible enfermedad, haciéndose por lo mismo indispensable la construcción de un lazareto con arreglo á los principios que la ciencia aconseja, para aislar á los enfermos atacados de ese mal y atenderlos debida y eficazmente.

Los vecinos del pueblo de Chancay, comprendiendo la necesidad de defenderse de los estragos que ocasiona esa enfermedad, principalmente entre los niños, han comenzado á construir el lazareto, mediante erogación popular, y como ésta no alcanza para llevarla á cabo y ella es una obra de verdadera importancia para esa localidad y de urgencia inaplazable, la comision cree que debe alentarse el esfuerzo de los veci-

nos de Chancay, suministrándoles los recursos que necesitan para la terminación de tan importante obra.

Pero como dicha obra pública, por su naturaleza y objeto lo es también la iglesia Matriz y la plaza de armas, respecto de los cuales la cultura de los habitantes del referido pueblo exige se pavimente aquella y se atienda al ornato de ésta; la comisión cree conveniente que dichas obras se ejecuten por su respectiva municipalidad, para cuyo efecto deberá entregársele la suma que se vota en el proyecto de ley en dictamen.

En esa virtud, os propone que aprobéis dicho proyecto con la siguiente adición:

Artículo 2º.—La suma votada en el artículo anterior se entregará al H. Concejo distrital de Chancay, quien queda encargado de ejecutar las referidas obras.

Dése cuenta.

Sala de la comisión,

Lima, 23 de agosto de 1913

Salvador G. del Solar.—Luis José de Oibegoso.—Ernesto Gianotti —D. S. Miranda.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

El H. señor Changanaquí presenta á la consideración de V. E. un proyecto de ley por el que se vota en el presupuesto departamental de Lima para el año de 1914 la suma de Lp. 500 destinada al triple objeto de terminar la construcción del lazareto, pavimentación de la iglesia matriz y ornato de la plaza de armas del pueblo de Chancay.

Vuestra comisión, abundando en las mismas razones de la auxiliar de obras públicas de esta H. Cámara, es de sentir que aprobéis el proyecto materia de este dictamen, con la adición que contiene el dictamen de la comisión auxiliar de obras públicas, consignada en el artículo 2º que propone que dicha suma de Lp. 500 se entregará al concejo distrital de Chancay, quien queda encargado de ejecutar las referidas obras.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 27 de agosto de 1913.

F. Changanaquí—Justo Amadeo Vigil.—Pedro Moreno.—Juan M. Torres.

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto, por no hallarse en conformidad con los dictámenes

El señor Changanaquí.—Excmo. señor: La adición introducida por las comisiones auxiliares de obras públicas y presupuesto, tiende á la eficacia de la ley; por eso, como autor del proyecto,

me adhiero á las conclusiones de los referidos dictámenes.

El señor Balbuena.—Excmo. señor: Yo me permitiría ampliar la adición de la comisión de obras públicas, agregando una frase: que la Municipalidad die-
ra preferencia á la obra del lazareto. Me parece que la suma que se va á votar es muy exigua. Si se deja al arbitrio del municipio dar preferencia á las obras de pavimentación ó de ornato de la plaza de armas de Chancay, no á obra tan importante y benéfica para la salud de los habitantes, resultaría tal vez ineficaz la iniciativa muy oportuna del honorable representante por esa provincia. Parece en efecto que á duras penas con Lp. 500 se podría construir el lazareto, y creo que una obra de esta especie prima sobre la de pavimentación de la iglesia matriz y aún sobre la de ornamentar la plaza de armas.

El señor Changanaquí.—Excmo. señor: Abundando en las mismas ideas del H. señor Balbuena y opinando de la misma manera que su señoría, es que he puesto, en el orden de las obras que deben ejecutarse, como primera la del lazareto; y es que, habiéndose comenzado ya la obra, sólo falta terminarla. Por eso creo que una vez que la municipalidad de ese pueblo haya terminado la obra del lazareto y dedicado á ella los fondos que hayan sido necesarios, el resto lo dedicará á las demás obras.

El señor Presidente.—Si ningun otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido

(Discutido).

El señor Presidente.—Se va á votar el proyecto de la comisión.

Puesto al voto, fué aprobado.

El señor Secretario leyó:
H. Cámara de Senadores.

Lima, 21 de agosto de 1913.
Excmo. señor presidente de la H. Cá-
mara de Diputados.

Junto con la copia de la solicitud pre-
sentada por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor de San Marcos, tengo el honor de en-
viar á V. E., para que sea revisado por esa H. Cámara, el proyecto contenido en el dictamen de la comisión auxiliar de hacienda, el que ha sido aprobado por el honorable Senado en sesión de ayer, disponiendo lo que la aduana del Callao despache libre de derechos los útiles é instrumentos de enseñanza im-
portados por la mencionada Facultad.

Dios guarde á V. E.

Juan N. Eléspuru.

Lima, 21 de agosto de 1913.

A la comisión auxiliar de hacienda.

Rúbrica de S. E.—

Secada.

Cámara de Senadores.

Excmo señor:

Federico Villareal, Decano de la Fa-
cultad de Ciencias de la Universidad Mayor de San Marcos, ante V. E. res-
petuosamente me presento y digo: que la partida de Lp. 500 que el congreso tuvo á bien consignar en el presupues-
to general de la república para el fo-
mento de los gabinetes y laboratorios de la Facultad de Ciencias, y que hace dos años se está pagando, ha permitido á esta institución pedir á Europa, reactivos, útiles é instrumentos moder-
nos para la enseñanza de sus alumnos. Pero como ese material de enseñanza es muy costoso, resulta deficiente la partida indicada para la adquisición de todos los aparatos científicos que se necesita en los numerosos laboratorios que tiene la Facultad, la cual se ve ob-
ligada á hacer serias economías para adquirir siquiera poco á poco los ins-
trumentos más indispensables. Así es como, reuniendo el producto de la sub-
vención mencionada correspondiente á dos años, se ha pedido aparatos y útiles á las fábricas francesas y alemanas por el valor de mil libras peruanas.

Empero no tiene la Facultad fondos para pagar los derechos de aduana por dichos aparatos y útiles que pronto empezarán á llegar al Callao.

Por esta razón la Facultad de Ciencias ha resuelto dirigirse por mi órgano al H. Congreso, suplicándole se sirva dictar una resolución exonerando del pago de derechos de aduana, hasta la suma de cuatrocientas libras peruanas, al material de enseñanza destinado á los laboratorios y gabinetes de la Fa-
cultad de Ciencias de la Universidad de Lima.

Por lo expuesto, ruego á V. E. tenga á bien acceder á mi solicitud y dictar la resolución legislativa correspondiente.

Lima, á 8 de agosto de 1913.

(Firma lo)—*Federico Villareal.*

Es copia.

Lima, 21 de agosto de 1913.

Revilla.

H. Cámara de Senadores.
Comisión Auxiliar de Hacienda.

Señor:

El señor Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor de San Marcos, solicita que se exonere de derechos de aduana a los útiles é ins-
trumentos de laboratorio por ella im-
portados para la enseñanza de sus a-
lumnos.

Esos útiles é instrumentos fueron pedidos á Europa con los fondos votados por la ley N° 489 que el Congreso expidió, penetrado de la necesidad de proveer á dicha facultad de los laboratorios y gabinetes indispensables á su objeto.

Vuestra comisión estima que debe acordarse la liberación solicitada, dentro del espíritu de la citada ley, que indudablemente incurrió en la omisión de no otorgarla expresamente.

En esta virtud propone el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Excmo. señor:

El congreso ha resuelto que la aduana del Callao despache libres de derechos los útiles é instrumentos de enseñanza importados por la facultad de ciencias de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de agosto de 1913.

Firmado.—*Juan E. Ríos. — Severiano Bezada. — Juan E. Durand.*

Es copia del dictamen aprobado por el senado

Lima, 21 de agosto de 1913.

Una rúbrica del presidente del senado
Picasso.

Comisión Auxiliar de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

El H. Senado, accediendo á la solicitud que le presentara el decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Mayor de San Marcos de esta capital, ha aprobado el proyecto de resolución legislativa que os envía en revisión, liberando del pago de derechos de aduana los útiles é instrumentos importados para la enseñanza de los alumnos de esa Facultad.

Vuestra comisión auxiliar de hacienda encuentra fundado dicho proyecto de resolución legislativa, puesto que esos útiles é instrumentos han sido adquiridos con los fondos votados por la ley N° 489; siendo esto así, es evidente que dentro del espíritu de la mencionada ley cabe la exoneración solicitada; y por esto no encuentra inconveniente para pediros que lo aprobéis en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Ismael de Idiáquez. — Julio E. Ribeyro. — Pedro Moreno.

Sin debate quedó aprobado el precedente dictamen de la comisión auxiliar de hacienda.

El señor Secretario dió lectura á los siguientes documentos:

Ministerio de Justicia, Instrucción, Culto y Beneficencia.

Lima, 22 de setiembre de 1910.

Señores secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Tengo á honra devolver á U.S.S. HH., adjunta al presente oficio, la solicitud presentada á esa H. Cámara por el escribano de diligencias adscrito á la Excelentísima Corte Suprema, don Sergio B. Callirgos, para que se le señale haber.

El Tribunal mencionado, en el informe que ha emitido sobre el particular, manifiesta la conveniencia de rentar el cargo de que se trata, fundándose en que todo prestante de servicios debe ser remunerado, y el gobierno abundando en las mismas razones, apoya la solicitud en referencia, y es de parecer que se asigne al expresado cargo, la dotación de cuatro libras (Lp. 4.00, mensuales).

Dios guarde á U.S.S. HH.

Antonio Flores.

Comisión Auxiliar de Justicia

Lima, 20 de octubre de 1908.

Ofíciuese por secretaría al señor Ministro de Justicia para que se sirva pedir informe á la Excm. Corte Suprema.

Pineda Iglesias.

Comisión Auxiliar de Justicia.

Señor:

Don Sergio Gallirgos, escribano de diligencias de la Excm. Corte Suprema, manifiesta á VE. que los servicios que presta en ese supremo tribunal, no tienen remuneración á causa de que no existe en el presupuesto del ramo, partida especial destinada á ese objeto; y que, á fin de que se subsane la omisión en que se ha incurrido, pues no es concejil el cargo que desempeña, ocurre á VE. solicitando se consigne en el presupuesto general de la república, correspondiente al ramo de justicia, una partida para el pago de sus haberes como escribano de diligencias de dicha Corte Suprema.

Vuestra comisión auxiliar de justicia, para dictaminar con mayor acierto, solicitó del señor ministro de justicia, que se sirviera pedir informe á ese Supremo Tribunal, el que lo ha absuelto, manifestando que el mencionado diligenciario desempeña, sin remuneración de ninguna clase, las comisiones y lativas al cobro de las multas y costas con que son penados los litigantes vencidos; que en la generalidad de los casos, tampoco obtiene remuneración por sus actuaciones en las causas ordinarias y

en las del fuero privativo; y que finalmente, siendo un principio de justicia que todo servicio debe ser remunerado, concluye opinando por que se señale un haber que sería de Lp. 4. mensuales.

El señor ministro de justicia, al remitir dicho informe, participa de la misma opinión, segun es de verse en el oficio que obra endicho expediente; por lo que vuestra comisión, abundando en las mismas razones, apoya la solicitud en dictamen y opina por que apruébeis el siguiente proyecto de ley.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el escribano de diligencias adscrito á la Exema. Corte Suprema de Justicia, no percibe remuneración por sus actuaciones, en las causas privativas, ni por las comisiones que desempeña para el cobro de las multas y costas con que son penados los litigantes vencidos;

Ha dado la ley siguiente.

Artículo único.—Consignase en el presupuesto general de la república, correspondiente al ramo de justicia, una partida de Lp. 4 mensuales, destinada al pago de los servicios y actuaciones del escribano de diligencias adscrito á la Exema. Corte Suprema de Justicia.

Dése cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 9 de setiembre de 1911.

Enrique A. Martínez Li.—Moisés C. Loyza.—J. A. Lizárrez Quiñones.—A. Luna y Llamas.—José Merceas Puga.

Comisión Principal de
Presupuesto

Señor:

Don Sergio E. Callirgos, escribano de diligencias de la Exema. Corte Suprema, se presenta á VE, á fin de que se considere en el presupuesto general de la república partida especial para atender á los servicios que presta en ese Supremo Tribunal. Vuestra comisión, en vista de lo informado por la Exema. Corte Suprema de Justicia y de lo dictaminado por la H. comisión auxiliar de justicia de esta H. Cámara, en favor de la mencionada solicitud, es de sentir: que apruébeis el dictamen de esta última comisión, que opina porque se consigne en el presupuesto general de la república para 1913 y siguientes, correspondiente al ramo de justicia, una partida de Lp. 4 mensuales para el escribano de diligencias de la Corte Suprema

Dése cuenta,

Sala de la comisión.

Lima, 26 de setiembre de 1912.

H. Fuentes.—E. L. Ráez.—Benjamín Huamán de los Héroes.—Eduardo Basadre.

Lima, 30 de setiembre de 1912.

En mesa.

Rúbrica de S. E.

Lora y Quiñones.

Lima, 1º de octubre de 1912.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Lora y Quiñones.

Sin debate fué aprobado el anterior dictamen de la comisión principal de presupuesto.

El señor secretario leyó:

Los diputados que suscriben, presentan á la consideración de la H. Cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es justo reconocer el derecho de ser considerados en las ternas para Vocalías de Cortes Superiores, á quienes reunían los requisitos exigidos pór el Reglamento de Tribunales derogado, y que fueron propuestos bajo su imperio para ejercer esos cargos.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo único.—Los que, conforme al Reglamento de Tribunales que rigió hasta el 28 de julio de 1912, fueron propuestos durante su vigencia, para vocales de Cortes Superiores, conservan ese derecho, no obstante lo prescrito en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, derogatoria de ese Reglamento

Lima, 13 de agosto de 1913.

Juan M. Torres Bateázar.—Gerardo Balbuena.—Benjamín Huamán de los Héroes.

Comisión Principal de Justicia de la
H. Cámara de Diputados.

Señor:

Vuestra Comisión Principal de Justicia ha estudiado detenidamente el proyecto de ley para que, no obstante lo dispuesto en el art. 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, pueda presentarse en terna para vocales de las Cortes Superiores, á quienes, por estar en aptitud, fueron propuestos para el mismo cargo, conforme al Reglamento de Tribunales ya derogado.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han quedado eliminados los Relatores de ser propuestos en terna para la provisión de las Fiscalías y Vocalías vacantes, de las Cortes Superiores. Vuestra Comisión, respetando las razones que determinaron tal eliminación, bástale contemplar la situación en que fueron colocados los Relatores que merecieron ser considerados en terna. Por este hecho se reconoció en favor de dichos funcionarios la concurrencia no sólo de los requisitos que exigía el antiguo Re-

glamento de Tribunales, sino de los méritos derivados de la capacidad técnica para el desempeño de los cargos de Fiscales ó Vocales. De manera que habría marcada contradicción y se violentaría la justicia, al considerar ahora como inhábiles para servir esos cargos, á quienes en tiempo anterior fueron considerados aptos en forma expresa. La especialidad, pues, de las circunstancias que rodean á los Relatores que fueron presentados en terna para Fiscales ó Vocales de las Cortes Superiores, legítima la excepción que de ellos debe hacerse ahora, para poder ser nuevamente propuestos cuando se trata de concretar esos cargos.

En consecuencia, vuestra Comisión Principal de Justicia es de sentir que apróbéis el proyecto de ley, en la siguiente forma:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Los que conforme al Reglamento de Tribunales, que rigió hasta el 20 de julio de 1912, fueron propuestos durante su vigencia, para Vocales ó Fiscales de alguna Corte Superior, conservarán su aptitud para ser considerados en las ternas respectivas, no obstante lo prescrito en el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, derogatoria de ese Reglamento.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 27 de agosto de 1913.

*D. I. Castillo.—S. Sayán.—U. M. León.
Gerardo Basuena.—C. E. Uceta.*

El señor Presidente.—En debate el proyecto.

El señor Chavez Bedoya.—No habiendo quórum en la sala, sería mejor que quedara este asunto para mañana.

El señor Presidente—Perfectamente H. señor.

El señor Sayán Palacios.—A mi me parece que la falta de quórum no es motivo para que no se discuta el proyecto.

El señor Presidente.—Estamos computando el quórum H. señor.

(Pausa).

El señor Presidente.—Se levanta la sesión por falta de quórum.

Eran las 7 h. p.m.

Por la Redacción.

A. Espinosa S.

24^a sesión del jueves 4 de setiembre
de 1913

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR BENTÍN

SUMARIO.—Orden del día.—Se aprueba la redacción de los siguientes asuntos: partida en el presupuesto general de la república para refacción del local en que funciona el colegio de San Luis Gonzaga de Chuquibamba y partida en el mismo presupuesto para la construcción de un local destinado á la legación de la República Argentina.

Abierta la sesión á las 5 h. 10 p. m., con asistencia de los honorables señores:

Fuentes, García Irigoyen (don David), Parodi, Secada (don Alberto), Olivera, Alba (don Arturo), Alva (don Octavio), Añaños, Arias Echenique, Artadi, Alvarez González, Balbuena, Balta, Barreda, Basadre, Becerra, Bedoya, Carbajal, Carrillo, Castillo, Castro (don Felipe S.), Castro (don Juan Domingo), Changanaquí, Chaparro, Delgado (don Justo L.), Dunstan, Eguiguren, Escardó Salazar, Espantoso, Farina, Flores, Fuchs, Gamarra, Garcíía Irigoyen (don Pedro), Gianolli, Grau, Galdres, Hoyos Osores, Huamán de los Heros, Idiáquez, Irigoyen Canseco, Jiménez, La Cotera, Larrañaga, La Torre (don Antonio), La Torre (don Carlos), León, Letona, Lizares Quiñones, Manzanilla, Martinelli, Menéndez, Miranda, Moreno (don Pedro), Nadal, Nájar, Orbegoso, Pacheco Benavides, Peña Murrieta, Perochena, Picasso, Puga, Químpor, Ráez, Ramírez, Revilla, Rey, Ribeyro, Román, Rubio (don Miguel), Salomón, Sánchez Díaz, Santos, Sara Latosse, Secada (don Francisco de P.), Solar (don Pedro A.), Solar (don Salvador G.), Solt y Muro, Torres Balcázar, Uceda, Ulloa, Urbina Velazco, Vigil, Villanueva y Zapata; fué leída y aprobada la acta de la anterior.

Honorables señores que faltaron á la lista:

Barrios, Carmona, Carreño, Criado Tejada, Chávez Bedoya, Durand, Ingúnza y elgado, Larrauri, Málaga Santolalla, Moreno (don Artidoro), Muñeca y Carassa, Pastor, Peña y Costas, Rivero, Sayán Palacios y Vidal; por enternos, los honorables señores Garrido Lecca y Osores; Pacheco Vargas, Quevedo Hornaz, Raygada, Samanez Ocampo; con licencia, los honorables señores Aramburú, Castro (don Manuel María), y Rubio (don Arturo); y con aviso, el honorable señor Del Río.

Se dió cuenta de los documentos siguientes: